

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2022

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Úrsula Patricia Salazar Mojica, Armando Javier Zertuche Zuani, Gabriela Regalado Fuentes, Marco Antonio Gallegos Galván, Guillermina Magaly de Andar Robinson, Juan Ovidio García García, Humberto Armando Prieto Herrera, Casandra Prisilla de los Santos Flores, Eliphaeth Gómez Lozano, José Alberto Granados Fávila, Isidro Jesús Vargas Fernández, José Braña Mojica, Juan Vital Román Martínez, Javier Villarreal Terán y Jesús Suárez Mata quienes se ostentan como diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **012873**. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Úrsula Patricia Salazar Mojica, Armando Javier Zertuche Zuani, Gabriela Regalado Fuentes, Marco Antonio Gallegos Galván, Guillermina Magaly de Andar Robinson, Juan Ovidio García García, Humberto Armando Prieto Herrera, Casandra Prisilla de los Santos Flores, Eliphaeth Gómez Lozano, José Alberto Granados Fávila, Isidro Jesús Vargas Fernández, José Braña Mojica, Juan Vital Román Martínez, Javier Villarreal Terán y Jesús Suárez Mata quienes se ostentan como diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA. Lo constituye el **Decreto número 65-183**, expedido por la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el 01 de julio de 2022, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Seguridad Pública (sic) para el Estado de Tamaulipas, y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, del cual se impugnan los artículos de cada una de estas leyes y artículos transitorios cuyos contenidos normativos se precisan en el apartado de conceptos de invalidez de esta demanda.”

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

¹ Esto, conforme al **artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, que establece lo siguiente: En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2022

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******, como instructor del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵ y del artículo 9⁶ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR

⁴ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

⁵ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

